

## **DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, y General de Asentamientos Humanos, a cargo de la Diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisiones Unidas para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

- I. El 3 de diciembre de 2015, la diputada Yolanda de la Torre Valdez del del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa enunciada.
- II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4418-X, del jueves 3 de diciembre de 2015 y recibida el 4 de diciembre de 2015.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada, Yolanda de la Torre Valdez, en su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

*“...las personas con discapacidad se consideran vulnerables, en correlación con la definición del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006. Este grupo social enfrenta diversos rezagos en cuanto al ejercicio en plenitud e igualdad sus derechos humanos, lo cual se debe principalmente a la ausencia de acciones específicas que permitan su inclusión al desarrollo, este tipo de acciones son consideradas en términos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, como medidas de nivelación, que incluyen una serie de conceptos puntuales que precisan su alcance y aplicación, en particular se refiere la fracción I del artículo 15 Quáter: “Las medidas de nivelación incluyen, entre otras: I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones”. La suficiencia de estas medidas determinará el grado de interacción plena de las personas con discapacidad en su entorno, tanto en el espacio público, como en el ámbito privado, es decir el entorno urbano y la vivienda, respectivamente.*

*En la publicación más reciente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval) se obtienen los siguientes indicadores respecto a los indicadores de pobreza y discapacidad. Respecto a la carencia vivienda digna, en el año 2014 en México había 3.9 millones de viviendas con piso de tierra y 10.2 millones en condiciones de hacinamiento, de la relación entre pobreza y discapacidad, 4.1 millones de personas con discapacidad están en situación de pobreza, 1 millón de personas con discapacidad, aproximadamente tenían carencia de vivienda digna y 1.7 millones no contaban con servicios básicos en sus viviendas. Más aún, 3.9 millones de personas con discapacidad se encuentran por debajo de la línea de bienestar mínimo y 3.1 millones no cuentan con seguridad social el principal instrumento para la adquisición de una vivienda de interés social, adicionalmente que el primer indicador nos refiere que 3.9 millones de personas con discapacidad no están en la posibilidad de que ellos o sus familias sean sujetos de un crédito hipotecario.”*

Basado en este planteamiento, la Diputada propone lo siguiente:

Reformar el primer párrafo del artículo 2o., el primer párrafo del artículo 5o., la fracción IV del artículo 6o., las fracciones XII y XIII del artículo 8o., las fracciones II y VII del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 44, el primer párrafo

del artículo 55, la fracción II del artículo 62, el primer párrafo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y la fracción II del artículo 87; y adicionar la fracción I del artículo 4o. recorriéndose al inmediato posterior, la fracción I Bis del artículo 6o., la fracción I Bis del artículo 62 y la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.</b> Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, <b>garantice la accesibilidad universal particularmente para personas con discapacidad</b>, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. <b>Accesibilidad:</b> Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p>

	<p><b>II. a XV. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, <b>accesibilidad</b>, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 6.</b> La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para las personas con discapacidad, a través de la construcción de</b></p>

<p>II. y III. ...</p> <p>IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;</p> <p>V. a XII. ...</p>	<p><b>vivienda accesible en las zonas urbanas y comunidades rurales.</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares, <b>garantizando la accesibilidad universal</b> ;</p> <p>V. a XII. ...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;</p> <p>XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas y para las personas con discapacidad.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva, a <b>la vivienda accesible para las personas con discapacidad</b> y a la vivienda rural;</p> <p>XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas, <b>así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la comisión</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la comisión</p>

<p>I. ...</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VII. a XXIV. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, <b>la accesibilidad universal</b> y el desarrollo sustentable;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza o <b>discapacidad</b>, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;</p> <p>VII. a XXIV. ...</p>
<p><b>Artículo 44.</b> El Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.</p> <p>Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en</p>	<p><b>Artículo 44.</b> El Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, <b>su accesibilidad</b>, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.</p> <p>Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en</p>

<p>veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p>	<p>veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; <b>accesibilidad para personas con discapacidad</b> y evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 55.</b> El gobierno federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente <b>los destinados a la población en situación de pobreza y a las personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p><b>I Bis. Atender a las personas con discapacidad;</b></p> <p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos <b>o que cuenten con un integrante con discapacidad.</b></p> <p>III. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural <b>y arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción,</b> y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>

	...
	...
<p><b>Artículo 72.</b> La Comisión, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 72.</b> La Comisión, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, <b>accesibilidad</b>, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 82.</b> La comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 82.</b> La comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Adaptaciones, ampliaciones o modificaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en la vivienda.</b></p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 87.</b> Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 87.</b> Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza, <b>en particular a las personas con discapacidad y personas adultas mayores ;</b></p> <p>III. a VI. ...</p>
--	--

En relación a la Ley General de Asentamientos Humanos, propone reformar la fracción XIX del artículo 3o. y la IX del artículo 33 y adicionar la XVI del artículo 7o. y la X del artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3o.</b> El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> El desarrollo, en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito, y <b>accesibilidad que garantice la interacción plena de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en el entorno.</b></p>

<p><b>Artículo 7o.</b> Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 7o.</b> Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI. Desarrollar programas, reglamentos, evaluaciones y otras acciones que promuevan, supervisen y garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad, en los asentamientos humanos.</b></p> <p>XVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p><b>IX.</b> La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos....</p> <p>X...</p>	<p><b>IX.</b> La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos <b>de participación de las personas con discapacidad, en todas las etapas de los mismos.</b></p> <p>X...</p>

<p><b>Artículo 49.</b> La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 49.</b> La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. El desarrollo y la construcción de proyectos que contribuyan al mejoramiento del entorno a través de la accesibilidad universal, particularmente considerando las necesidades de las personas con discapacidad, quienes tendrán la facultad de participar en la elaboración y evaluación de los mismos.</b></p>
---	---

**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Diputada justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:

*“La discapacidad es una condición que resulta de la interacción de las personas con su entorno, en función de sus características físicas, cognitivas, sensoriales, verbales, entre otras, y las ausencia de medidas que permitan su inclusión en el mismo, es decir la discapacidad no es una situación única de las personas, es consecuencia de la relación de dos factores, las características de las personas y las condiciones del entorno.*

*Derivado de esta premisa, se plantea un modelo social para la discapacidad el cual consiste fundamentalmente en que la sociedad en conjunto, considere y ejecute acciones de inclusión para las personas con discapacidad, favoreciendo en todo momento el ejercicio pleno de los derechos humanos.*

*Por tanto, la presente iniciativa se suscribe en los términos que faculden a los responsables señalados en la ley a generar acciones que fomenten el ejercicio de las personas con discapacidad a la vivienda y el entorno físico donde sea que residan.*

*La vivienda y el entorno físico determinan fundamentalmente la vida de las personas, ahí coexisten e interactúan el ejercicio de múltiples derechos,*

*principalmente se enuncian, la seguridad, la movilidad, el libre ejercicio de la personalidad y la dignidad humana. Es decir, es lícito argumentar que de la vivienda y el entorno físico depende en gran medida el desarrollo posible de las personas, a través de los principios de progresividad y libertad.*

*Para clarificar este argumento, se expone lo siguiente: las personas con discapacidad se consideran vulnerables, en correlación con la definición del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006. Este grupo social enfrenta diversos rezagos en cuanto al ejercicio en plenitud e igualdad sus derechos humanos, lo cual se debe principalmente a la ausencia de acciones específicas que permitan su inclusión al desarrollo, este tipo de acciones son consideradas en términos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, como medidas de nivelación, que incluyen una serie de conceptos puntuales que precisan su alcance y aplicación, en particular se refiere la fracción I del artículo 15 Quáter: "Las medidas de nivelación incluyen, entre otras: I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones". La suficiencia de estas medidas determinará el grado de interacción plena de las personas con discapacidad en su entorno, tanto en el espacio público, como en el ámbito privado, es decir el entorno urbano y la vivienda, respectivamente.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la vivienda en el párrafo séptimo del artículo 4o.: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". A su vez, la interpretación del ejercicio a un entorno favorable para el desarrollo de las personas, a través del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, se constituye de la interpretación de la sentencia contenida en el párrafo quinto del ya citado artículo que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho". Sustentada esta argumentación con base en la correspondencia entre la actividad humana y el medio ambiente, de ahí que exista la necesidad de crear dentro del marco jurídico nacional un instrumento que permita la regulación de los centros poblacionales, que recibe el nombre de Ley General de Asentamientos Humanos, que persigue los objetivos descritos en el artículo 1o.*

*Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:*

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;*

Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209.

- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población; y*
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.*

*En correlación con lo anterior expuesto, el orden jurídico nacional cuenta con una ley reglamentaria del texto citado del artículo 4o. constitucional, en materia de vivienda, estos instrumentos dan pauta para que la Iniciativa sustente la necesidad de reformar en materia de accesibilidad, considerando este principio como el elemento necesario y suficiente para que las personas con discapacidad, accedan en igualdad de condiciones a los derechos consagrados en la Constitución citados.*

*La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es el tratado fundamental en materia, el cual señala la accesibilidad como el principio indispensable para el acceso al ejercicio en plenitud de los derechos, tal como lo señala su preámbulo, que se cita a continuación:*

*v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*El artículo 9 de la convención consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. La convención no crea derechos; de hecho, la accesibilidad no debe considerarse como un nuevo derecho.*

*Asimismo, la convención señala puntualmente las responsabilidades de los estados parte, en relación con la garantía de los derechos en comento, en los artículos 9, 28, el cual se cita a continuación:*

*1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo*

*cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.*

*2. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:*

*...*

*d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;*

*El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad publicó el 3 de octubre de 2014 una serie de recomendaciones y observaciones sobre el estado que guarda la implementación de la Convención en México, del cual se cita a continuación el texto referido sobre el artículo 28 citado.*

*El comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto.*

*En correlación directa con estos postulados, es necesario referir que de acuerdo al mandato del artículo 133 constitucional, los tratados internacionales serán considerados ley suprema en la Unión, por lo que el Estado mexicano tiene no sólo la facultad de realizar acciones, sino bajo el mandato del artículo 1o. constitucional, son obligaciones irrenunciables la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y por ende la eliminación de toda forma de discriminación. De ahí se desprenden los principios de no discriminación y pro persona, contenidos en los párrafos quinto y segundo, respectivamente, es conveniente para efectos de la exposición de motivos, citar el artículo en comento:*

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

...  
*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Como se citó, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define las acciones que afirman el acceso en plenitud a los derechos humanos, puntualmente señala que la ausencia de ellos es una forma de discriminación que debe ser prevenida y eliminada, como lo señala la fracción XXII Bis del artículo 9, que a la letra dice: "Con base en lo establecido en el 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras: ... XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;"*

*La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en el artículo 16 "el derecho a la accesibilidad universal (sic) y a la vivienda, 15 entendiéndose la primera prerrogativa como el derecho a que el entorno físico, mismo que contiene la vía pública, los mecanismos de movilidad urbanos y de transporte y el diseño de los asentamientos humanos, debe considerar este principio.*

*Por ello, la iniciativa se considera fundada, en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1o. y 4o.; en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los artículos 9 y 28; en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación en el artículo 9, fracción XXII Bis, y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en los artículos 1o., 3o., 4o. y 16 a 18.*

*En la publicación más reciente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval) se obtienen los siguientes indicadores respecto a los indicadores de pobreza y discapacidad. Respecto a la carencia vivienda digna, en el año 2014 en México había 3.9 millones de viviendas con piso de*

*tierra y 10.2 millones en condiciones de hacinamiento, 16 de la relación entre pobreza y discapacidad, 4.1 millones de personas con discapacidad están en situación de pobreza, 1 millón de personas con discapacidad, aproximadamente tenían carencia de vivienda digna y 1.7 millones no contaban con servicios básicos en sus viviendas. Más aún, 3.9 millones de personas con discapacidad se encuentran por debajo de la línea de bienestar mínimo y 3.1 millones no cuentan con seguridad social, el principal instrumento para la adquisición de una vivienda de interés social, adicionalmente que el primer indicador nos refiere que 3.9 millones de personas con discapacidad no están en la posibilidad de que ellos o sus familias sean sujetos de un crédito hipotecario.*

*Esta realidad nos permite motivar la iniciativa en el sentido que es necesario que la vivienda digna para las personas con discapacidad, este incluida como uno de los objetivos de la Ley de Vivienda, de forma específica y explícita; debido a que a pesar de que esta ley considera prioritario de atención a las personas pobres, no expone con precisión a las personas con discapacidad como un grupo prioritario con necesidades distintas, de acuerdo con lo expuesto; es decir, la política actual en vivienda no considera las diferencias transversales de las personas con discapacidad en situación de pobreza. Que requieren fundamentalmente la accesibilidad universal para acceder a este derecho, más aún las personas con discapacidad o sus familias que cuentan con seguridad social, según el Coneval 48 por ciento de la población con discapacidad total; no encuentran una oferta que les permita obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades básicas al no considerarse la accesibilidad como un principio rector en la política nacional de vivienda.*

*Respecto a la Ley de Asentamientos Humanos, se considera prudente incluir el concepto de accesibilidad en su rectoría y objetivos, principalmente porque ambos ordenamientos guardan una relación estrecha al no poder concebirse una vivienda accesible dentro de un entorno urbano inaccesible y viceversa, es decir ambos factores son correlativos y proporcionales, puesto que las condiciones del entorno determinarán forzosamente a las viviendas.*

*Por tanto, la iniciativa propone adicionar en la Ley de Vivienda el concepto de accesibilidad e identificar puntualmente a las personas con discapacidad, estableciendo facultades por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente se manifiesta incluir en la Ley General de Asentamientos Humanos, el principio anteriormente referido en la rectoría de la Ley con la finalidad de establecer una armonía entre estos ordenamientos legales. Finalmente se expresa la obligación de incorporar a las personas con discapacidad en los procesos de modificación de su entorno.”*

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los miembros de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, consideran que el espíritu de la propuesta planteada va acorde con el actual contexto de los derechos humanos, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas Dictaminadoras son competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.-** El modelo social de la discapacidad propugna que la causa que genera una discapacidad, es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por lo tanto, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

Bajo esta premisa, asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en su entorno más íntimo y cercano, es indispensable. Por tal motivo, es necesario generar las condiciones legales que permitan que el derecho a la vivienda en México sea incluyente. Es decir, el derecho a la vivienda no debe desarrollarse sólo bajo el esquema de personas sin discapacidad, dejando a quienes tienen este tipo de desventajas, la responsabilidad de adecuar su entorno.

Es responsabilidad del Estado Mexicano, velar por asegurar que el modelo social de la discapacidad se refleje en cada uno de los derechos que requieren la realización de prestaciones positivas para su promoción, respeto y protección; este es el caso del derecho a la vivienda digna y decorosa.

Asimismo, es indispensable que la accesibilidad se asegure en el espacio público donde se hace más evidente la falta de acciones para favorecer a la inclusión de las personas con discapacidad y que abonen a la superación de su situación de desventaja.

El desarrollo urbano debe adaptarse a las necesidades de toda su población. De ahí la necesidad de que el espacio público se adecue y desarrollo bajo nuevos esquemas de accesibilidad, lo que traerá cambios significativos que respaldaran la formación de una sociedad donde la discriminación es excepcional y no sistemática como actualmente sucede.

En atención a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos adecuada la propuesta para establecer que la vivienda digna y decorosa debe incluir como elemento definitorio la accesibilidad universal de manera particular para las personas con discapacidad. Ello traerá consigo un nuevo esquema de obligaciones para el sector público y privado dedicado a la construcción de viviendas de interés social.

En el mismo sentido, se considera adecuada la formulación normativa que establece el alcance del significado jurídico del principio de accesibilidad, entendida como todas aquellas medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Como consecuencia, se consideran ajustadas las adiciones consistentes en:

- El deber de que las políticas de vivienda promuevan oportunidades de acceso a la vivienda para las personas con discapacidad, a través de la construcción de vivienda accesible en las zonas urbanas y comunidades rurales, siendo esta última la que garantice la movilidad y la accesibilidad universal.
- La inclusión en el Programa Nacional de Vivienda de la obligación de contemplar estrategias y líneas de acción para el financiamiento de viviendas accesibles para las personas con discapacidad, propuesta que resulta acorde con el planteamiento general de garantizar la accesibilidad. Sin embargo, en este sentido, **se propone modificar la redacción propuesta en la fracción XIII, artículo 8 de la Ley de Vivienda de la iniciativa para establecer una hipótesis normativa más amplia que incluya a las personas adultas mayores como destinatarias de la accesibilidad. En consecuencia, se propone el siguiente cambio:**

LEY DE VIVIENDA	
Propuesta	Modificación
<p><b>Artículo 8.</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p><b>XIII.</b> Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas, <b>y para las personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá</p> <p><b>XIII.</b> Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas, <b>así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;</b></p> <p>...</p>

- La obligación de la Comisión Nacional de Vivienda de promover políticas públicas y acciones que garanticen la accesibilidad universal y el financiamiento para personas con discapacidad, así como la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para adaptaciones, ampliaciones o modificaciones que permitan la accesibilidad. No obstante, **se propone modificar la propuesta de adición al artículo 71 de la Ley de Vivienda para establecer una redacción que precise los alcances de la accesibilidad. En concreto, para garantizar la seguridad arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción. En consecuencia, se propone lo siguiente:**

LEY DE VIVIENDA	
Propuesta	Modificación
<p><b>Artículo 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus</p>

<p>distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes y <b>accesibles</b> en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, <b>accesibilidad</b>, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y <b>arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción</b>, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

- El deber de que el otorgamiento de los subsidios atienda preferentemente a personas con discapacidad

Por otro lado, para garantizar la accesibilidad universal en el espacio público, debe partirse de la idea de reconocer este principio como rector de los programas de desarrollo urbano. Además, contemplar que se establezcan procedimientos o mecanismos de participación para las personas con discapacidad es esencial y significativo para determinar la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos con el fin de garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad. Por tal motivo, las Comisiones Unidas consideramos pertinentes y loables las propuestas en materia de asentamientos humanos en relación con las garantías de accesibilidad universal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

**PRIMERO.** Se reforman los **ARTÍCULOS 2, 5**, la fracción IV del **6**, la fracciones XII y XIII del **8**, las fracciones II y VII del **19, 44**, el primer párrafo del **55**, la fracción II del **62**, el primer párrafo del **71**, el primer párrafo del **72** y la fracción II del **87**; y se **adicionan** las fracción I al **ARTÍCULO 4**, fracción I Bis al **ARTÍCULO 6**, fracción I Bis al **ARTÍCULO 62** y fracción IV al **ARTÍCULO 82** de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, **garantice la accesibilidad universal particularmente para personas con discapacidad**, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**II. a XV. ...**

**ARTÍCULO 5.-** Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de

infraestructura, servicios, **accesibilidad**, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

**ARTÍCULO 6.-** La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. ...

**I Bis. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para las personas con discapacidad, a través de la construcción de vivienda accesible en las zonas urbanas y comunidades rurales.**

II. y III. ...

**IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares, garantizando la accesibilidad universal;**

V. a XII. ...

**ARTÍCULO 8.-** El Programa Nacional de Vivienda contendrá

I. a XI. ...

**XII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva, a la vivienda accesible para las personas con discapacidad y a la vivienda rural;**

**XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como para la adaptación de la misma, de acuerdo con las condiciones y necesidades físicas de sus habitantes;**

XIV. a XVIII. ...

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la comisión

I. ...

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, **la accesibilidad universal** y el desarrollo sustentable.

III. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza o **discapacidad**, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a XXIV. ...

**ARTÍCULO 44.-** El sistema de información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, **su accesibilidad**, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; **accesibilidad para personas con discapacidad** y evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

**ARTÍCULO 55.-** El gobierno federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente **los destinados a la población en situación de pobreza y a las personas con discapacidad.**

...

**ARTÍCULO 62.-** ...

I. ...

**I Bis. Atender a las personas con discapacidad;**

II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos **o que cuenten con un integrante con discapacidad.**

III. a VI. ...

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural **y arquitectónica mediante la adaptación de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, escalones de baja altura, habitaciones con sistemas de sujeción,** y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

**ARTÍCULO 72.-** La comisión, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, **accesibilidad,** habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

...

**ARTÍCULO 82.-** La comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. La atención a programas de vivienda emergente para atención a damnificados, derivados de desastres;

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza,

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, y

**IV. Adaptaciones, ampliaciones o modificaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en la vivienda.**

...

**ARTÍCULO 87.-** Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:

I. ...

II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza, **en particular a las personas con discapacidad y personas adultas mayores;**

III. a VI. ...

...

**SEGUNDO.** Se **reforman** la fracción XIX del **ARTÍCULO 3o**, y la IX del **ARTÍCULO 33** y se **adicionan** la fracción XVI al **ARTÍCULO 7º** recorriendo la actual XVI a la XVII; y la X del **ARTÍCULO 49** de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.-** El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante

I. a XVIII. ...

**XIX.** El desarrollo, en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito, y accesibilidad **que garantice la interacción plena de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en el entorno.**

...

**ARTICULO 7o.-** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

**XVI.** Desarrollar programas, reglamentos, evaluaciones y otras acciones que promuevan, supervisen y garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad, en los asentamientos humanos.

**XVII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**ARTICULO 33.-** Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para

I. a VIII. ...

**IX.** La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos **de participación de las personas con discapacidad, en todas las etapas de los mismos.**

...

**ARTICULO 49.-** La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá

I. a IX. ...

**X.** El desarrollo y la construcción de proyectos que contribuyan al mejoramiento del entorno a través de la accesibilidad universal, particularmente considerando las necesidades de las personas con

**discapacidad, quienes tendrán la facultad de participar en la elaboración y evaluación de los mismos.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

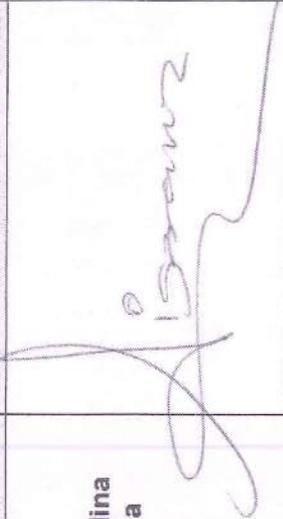
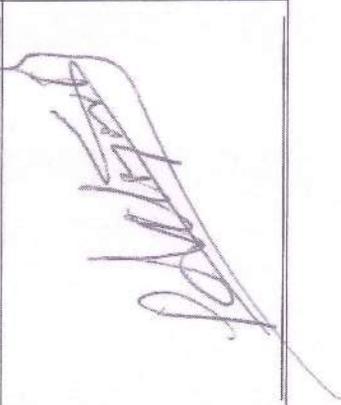
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2016.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

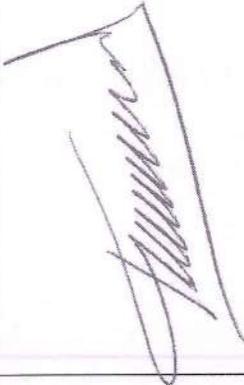
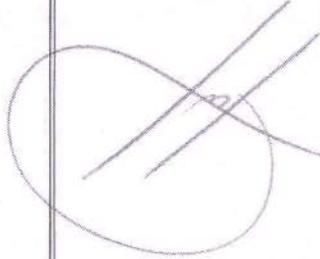
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGIISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

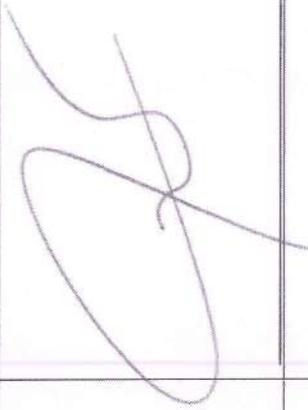
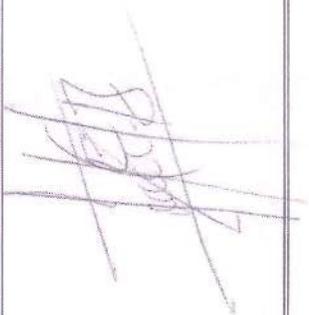
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

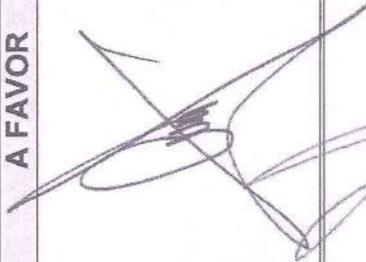
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Ricardo Quintanilla Leal PES Secretario			



Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

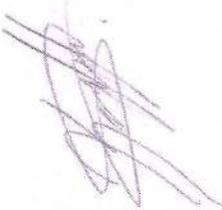
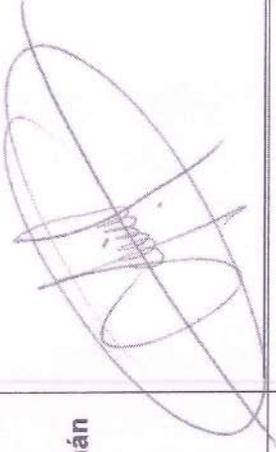
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante			



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

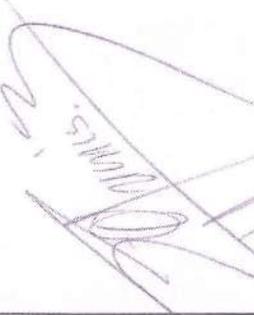
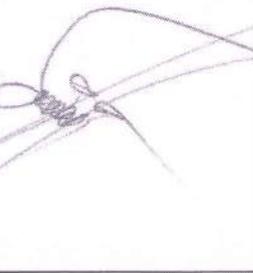
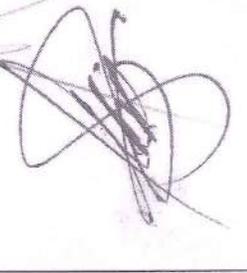
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

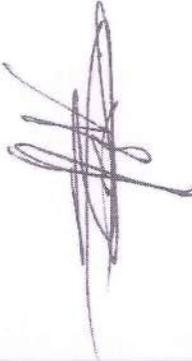
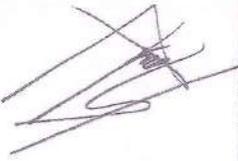
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGI SLABORISLATIVA

Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

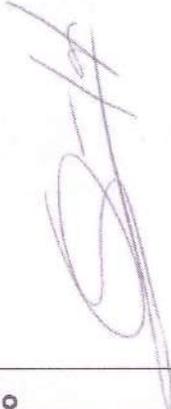
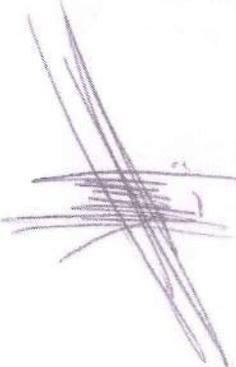
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGI SLATIVO

### Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisiones Unidas.

Votación de las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.  
Dictamen de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda y de la  
Ley General de Asentamientos Humanos. Exp. 1146 Of. No D.G.P.L. 63-II-3-209

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia Integrante			